



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con la copia certificada del expediente de la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de diversas constancias que integran la controversia constitucional 148/2019, formese y registrese el presente incidente de suspensión; y, a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. La Síndica Municipal de Cuautla, Estado de Morelos, en su demanda impugna lo siguiente:

"1.- Del Congreso del Estado de Morelos se reclama:

a) **La discusión, aprobación, expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo específico el artículo 18 apartado B) inciso M), publicada en el Periódico Oficial 5514 'Tierra y Libertad' el 19 de julio del 2017.**

b) **Las consecuencias mediatas e inmediatas, directas e indirectas derivadas de la entrada en vigor de las normas señaladas con anterioridad.**

3.- (sic) Del Gobernador del Estado de Morelos, se reclama:

a) **La promulgación, expedición, firma, referido (sic) y la orden de manda (sic) publicar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo específico el artículo 18 apartado B) inciso M), publicada en el Periódico Oficial 5514 'Tierra y Libertad' el 19 de julio del 2017.**

b) **Las consecuencias medidas (sic) e inmediatas, directas e indirectas derivadas en la, entrada en vigor de las normales señaladas con anterioridad.**

4.- (sic) Del C. Secretario de Gobierno se reclama:

a) **El refrendo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo específico el artículo 18 apartado B) inciso M), publicada en el Periódico Oficial 5514 'Tierra y Libertad' el 19 de julio del 2017.**

b) **Las consecuencias mediatas e inmediatas, directas e indirectas derivadas de la entrada en vigor de las normas señaladas con anterioridad.**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2019**

5. (sic) Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se reclama;

a) Lo hago consistir en la asunción de competencia mediante el acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, en el que se emplaza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de dar contestación a la demanda de nulidad planteada por la C. LILIA PICASSO CISNEROS, con base en los artículos (sic) 18 apartado B) inciso m) con la siguiente literalidad:

Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

B) Competencias:

m) De las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular cuyo periodo ha concluido, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda, por el desempeño de un encargo de elección popular cuando el periodo de su ejercicio ya ha concluido;"

Segundo. La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

"Se solicita la suspensión de la aplicación de las normas que invaden competencia en materia electoral, siguientes:

Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

B) Competencias:

m) De las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular cuyo periodo ha concluido, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda, por el desempeño de un encargo de elección popular cuando el periodo de su ejercicio ya ha concluido;

Consistente en que suspendan todos los actos de sustanciación de los juicios citados en el preámbulo de la presente controversia, y que se ventilen ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en tanto, no se resuelva el fondo del asunto, los cuales se encuentran registrados con los números de expedientes: TJA/1ªS/38/2019 y TJA/3ªS/30/2019"

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Del análisis integral del escrito de demanda se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que se suspendan la sustanciación de los juicios radicados con los números TJA/1ªS/38/2019 y TJA/3ªS/30/2019, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como la aplicación del artículo 18, apartado B, inciso m), de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la medida cautelar en los términos pretendidos por la accionante**, esto es, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos omita aplicar el artículo 18, apartado B), inciso m), de su Ley Orgánica, pues no es posible otorgar la medida cautelar respecto de normas generales, con la finalidad de que no se impida o paralice el despliegue de sus efectos, los cuales se traducen en su fuerza obligatoria.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la Materia y con apoyo, en lo conducente, en las tesis **2a. XXXII/2005**, de rubro y textos siguientes:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS GENERALES INCLUYE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SUS EFECTOS. La prohibición del artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la materia, en el sentido de no otorgar la suspensión respecto de normas generales, incluidas las de tránsito, tiene como finalidad que no se paralicen sus efectos, por eso, cuando en la controversia constitucional se impugna una norma a través de su primer acto de aplicación, de proceder la medida cautelar solicitada, se suspenden los efectos y consecuencias del acto concreto de aplicación, pero de ninguna forma el contenido de la disposición legal aplicada.”

Asimismo, tampoco procede conceder la medida cautelar en los términos pretendidos por la accionante, consistentes en que se suspenda la sustanciación de los juicios radicados con los números TJA/1ªS/38/2019 y TJA/3ªS/30/2019, dado que implicaría poner en riesgo una de las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, como es la impartición de justicia y, en ese sentido, se generaría a la sociedad una

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 148/2019**

afectación mayor al beneficio que pudiera obtener el actor, pues se ocasionaría un retraso en la tramitación de los juicios promovidos por particulares.

No obstante, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión solicitada, para el efecto de que, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se abstenga de ejecutar las resoluciones que, en su caso, dicte en los expedientes radicados bajo los números TJA/1ªS/38/2019 y TJA/3ªS/30/2019**, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto; en virtud de que, de lo contrario, existiría una dificultad o, incluso, imposibilidad para la restitución del interés municipal, en caso de resultar fundada la pretensión del actor.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, sumado a que no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener la solicitante de la medida, respetándose los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, en beneficio de la colectividad.

En consecuencia, atento a las consideraciones precedentes, se:

ACUERDA

I. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio actor en los términos señalados en el presente acuerdo.

II. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, para el efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se abstenga de ejecutar las



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2019**

resoluciones que, en su caso, dicte en los juicios de los que derivan los actos impugnados, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. La medida suspensiva **surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna**, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

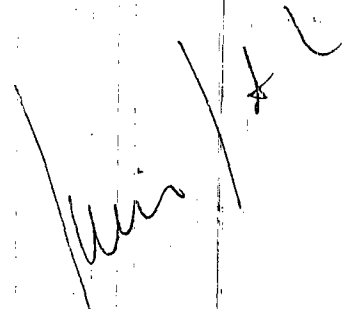
Notifíquese, por lista y mediante oficio:

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al Secretario de Gobierno y al Tribunal de Justicia Administrativa**, todos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 380/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 148/2019**

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diez de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **148/2019**, promovida por el Municipio de Cautla, Estado de Morelos. Conste.

CASA

